

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Asuntos Exteriores

#### ORDEN

*Interpretación administrativa del apartado D) del artículo 3.º del Decreto-Ley de 5 del corriente y Orden de este Ministerio de 5 y 14 siguientes*

Excmo. Sr.: La autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo 3.º del Decreto-Ley de 5 del corriente, en relación con las disposiciones ejecutivas consignadas en Ordenes de este Departamento de aquella fecha y del 14 siguiente, deberán interpretarse y aplicarse como sigue:

Artículo 1.º Los extranjeros—personas físicas o jurídicas—que habiendo cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones de que queda hecho mérito obtengan licencia de desbloqueo para la totalidad de los bienes y valores patrimoniales que en cada caso posean, se entenderá quedan dispensados de modo definitivo de la

obligación de solicitar la misma licencia para todos los bienes o valores patrimoniales que puedan adquirir a partir de la fecha de concesión de la licencia, así como para todas las transacciones de cualquier clase que sean y que pretendan realizar sobre todos ellos.

Para acreditar la liberación de bloqueo se estará a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1945, bastando la exhibición de la correspondiente autorización para acreditar aquel extremo ante todos los Centros, Autoridades, funcionarios o particulares a quienes afecte; no obstante, en los casos en que por la dispersión de los bienes desbloqueados o por otra circunstancia se estime procedente, podrá, a petición del interesado, ordenarse por este Ministerio la publicidad de la autorización, insertándose a estos efectos el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º La liberación general y definitiva de bloqueo podrá ser retirada o anulada por este Ministerio—sin perjuicio de las sanciones de otro carácter que legal-

mente cupiera imponer—, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) En el de falsas declaraciones u ocultación de bienes o valores patrimoniales de todo orden en las solicitudes de desbloqueo.

b) En los casos en que de acuerdo con el Decreto-Ley de 5 del actual y declaraciones internacionales que el mismo incorpora a la legislación propia, proceda rectificar la decisión administrativa adoptada relativamente a una determinada persona física o jurídica de nacionalidad extranjera.

Artículo 3.º Las anulaciones de licencias de desbloqueo expedidas por este Departamento serán individualmente objeto de la correspondiente Orden ministerial, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945. — Lequerica.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. núm. 147, de fecha 27-5-45).

## ORDEN

*Ampliando lo dispuesto en la de 17 del actual por este Departamento*

Excmo. Sr.: Ampliando lo dispuesto en Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos establecidos en la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1945, sobre autorización para disponer de bienes o valores patrimoniales hasta un límite máximo de 50.000 pesetas, comprenderá a los extranjeros —personas físicas o jurídicas— de las nacionalidades siguientes: Luxemburgo y Noruega, además de las relacionadas en el artículo 5.º de la Orden de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945. — Lequerica.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. núm. 147, de fecha 27-5-45).

## ORDEN

*Dando normas para las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de mayo sobre bloqueo de bienes de extranjeros*

Excmo. Sr.: Las especiales circunstancias que se derivan de las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de mayo de 1945 y disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio, aconsejan la adopción de las siguientes normas para garantizar eficazmente los intereses de los asegurados españoles.

Estas normas serán aplicadas a las entidades aseguradoras siempre que las circunstancias así lo aconsejen y pudiendo definir las modalidades de aplicación el Centro superior administrativo a que se refiere el artículo 4.º de esta Orden:

Artículo 1.º En cumplimiento del Decreto-Ley de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 5 del corriente mes, las Compañías

aseguradoras y reaseguradoras extranjeras operables en España, así como las españolas afectadas por dichas disposiciones, continuarán el ejercicio de sus actividades dentro de las limitaciones resultantes del diferente grado de intervención que con arreglo a las especiales características de unas y otras se establece a continuación:

a) Para las Compañías de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo, el Interventor que se designe habrá de autorizar, cuando proceda, todos los cobros y pagos, así como los cargos y abonos por reaseguros.

b) Para las Compañías españolas en cuyo capital exista participación extranjera, de los países indicados en el apartado anterior, el Interventor habrá de autorizar, cuando sea procedente, los cobros y pagos a súbditos extranjeros, así como los cargos y abonos en cuenta por razón de reaseguro. Dichos Interventores tendrán derecho de asistencia, con facultad de voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las Juntas de accionistas.

c) Sobre las entidades aseguradoras no comprendidas en los apartados a) y b) regirá la Intervención únicamente con respecto a los cobros y pagos que hayan de efectuarse en relación con personas naturales o jurídicas de los países anteriormente mencionados.

Artículo 2.º Los Interventores podrán autorizar las siguientes operaciones, previa la correspondiente justificación documental:

a) Los cobros o cargos en cuenta por razón de primas, intereses de reservas, amortización de anticipos sobre pólizas y de préstamos hipotecarios y rentas de inmuebles.

b) Los pagos o abonos en cuenta ocasionados por los gastos generales y comisiones de producción, los siniestros, vencimientos y rescates, anticipos sobre pólizas, así como la movilización de fondos que resulte necesaria para la cobertura de reservas en la cuantía exigida por la legislación vigente.

c) Los movimientos de fondos precisos para el cumplimiento de la Ley de Garantías de 18 de marzo de 1944, y las que se deriven de las relaciones de las entidades intervenidas con los Consorcios de

Vida, Accidentes Catastróficos sobre las Cosas y de Guerra.

d) Los cobros y pagos resultantes de los contratos de reaseguro en vigor a la fecha de la publicación del Decreto-Ley.

e) Las operaciones distintas de las enumeradas anteriormente no podrán ser autorizadas por los Interventores sin la previa conformidad de la Comisión Consultiva Interministerial.

Artículo 3.º Con carácter general, todas las entidades aseguradoras que tengan relaciones de reaseguro con entidades de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo deberán presentar en la Dirección General de Seguros, dentro del plazo de treinta días, el plan que se propongan aplicar para la distribución en reaseguro de los excedentes de los riesgos asumidos, a fin de suplir las deficiencias derivadas de la actual situación internacional. La expresada Dirección General podrá imponer, previo informe de la Sección Técnica de Reaseguros, las modificaciones que estime pertinentes sobre los indicados planes, para la más eficaz garantía de los asegurados españoles.

Artículo 4.º La Dirección General de Seguros dictará las instrucciones pertinentes para el exacto e inmediato cumplimiento de las normas contenidas en la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945. — Lequerica.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. núm. 147, de fecha 27-5-45).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### SECRETARIA GENERAL TECNICA

##### *Revisando el precio del carbón vegetal*

Habiendo acordado la Junta Superior de Precios, en sesión celebrada el día 21 de marzo próximo pasado, que se proceda a la revisión del precio actualmente vigente para el carbón vegetal,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto que, hasta tanto que dicha re-

visión haya sido llevada a cabo, quede en suspenso la resolución de esta Secretaría de fecha 28 de febrero último (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 63), por la que se determinaban precios para los productos derivados de la destilación de la madera, y, en consecuencia, que continúe en vigor, provisionalmente, la resolución de 25 de agosto de 1943, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 del mismo mes.

Lo que se comunica a ese Sindicato para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Secretario general técnico, Antonio Robert.

Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(Del B. O. del E. núm. 148, de fecha 28-5-1945).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.375

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de nueva pavimentación con asfalto de las vías públicas de la ciudad y las obras preparatorias de las mismas, por el tipo base de 59.98775 pesetas, conforme a los presupuestos, cuadro de precios y pliegos de condiciones facultativas formulados por la Dirección de Ingeniería municipal, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto.

El plazo de presentación de pliegos terminará el día 25 del próximo mes de junio, a las doce horas y treinta minutos, y la apertura de los presentados tendrá lugar el día 26 del citado mes, también a las doce horas y treinta minutos, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel de clase 6.ª (4'50) y reintegradas, además, con sello municipal de 1'50 pesetas, pudiendo presentarse durante el plazo señalado, en días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), donde se hallarán de manifiesto los antecedentes de este concurso, y tam-

bién en las dependencias municipales del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que al final figura.

A las proposiciones se acompañará por separado la cédula personal del proponente, resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 1.199'75 pesetas, justificante que acredite hallarse al corriente en el pago de la cuota por retiro obrero (subsidio de vejez) y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los señores Letrados asesores municipales, don José María Lasala o D. Manuel Victoria.

El adjudicatario vendrá obligado a consignar, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación, en la Depositaria municipal, la fianza definitiva, cuyo importe será determinado conforme a las prescripciones de la Ley de 27 de octubre de 1940.

El pago de estas obras se hará con cargo a las cantidades consignadas a estos fines en presupuesto.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios y cuantos gastos sean inherentes a la formalización de este contrato.

En todo lo no previsto en el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta se ajustará a lo señalado en el Reglamento de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones de carácter municipal, las normas de contratación del Estado y, finalmente, las de la legislación civil.

Zaragoza, 26 de mayo de 1945.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

D. ...., domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, generales y

económicas, cuadros de precios que han de regir en la contrata de las obras de nueva pavimentación de asfalto de las vías públicas de Zaragoza, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los pliegos de condiciones citados, a los precios unitarios de los mencionados cuadros, afectados de una baja del ..... por ciento, igual para todos ellos, por la cantidad de ..... (en letra)..... pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras mencionadas serán las siguientes:

.....  
Asimismo las remuneraciones por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales serán .....

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEXTA

Núm. 2.379

GALLUR

Por no haberse presentado licitadores a la primera subasta en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 del actual, se anuncia segunda y última subasta para la contratación de las obras de construcción de un Monumento a los Caídos de esta villa. Las condiciones, plazo y modelo de proposición que han de regir son los mismos que aparecen en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 77, de fecha 7 de abril próximo pasado. La presentación de pliegos ha de hacerse dentro de los treinta días naturales contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y la apertura y acto de la subasta tendrán lugar el día 10 de julio de este año, a las once de la mañana.

Gallur, 29 de mayo de 1945.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

Núm. 2.381

### TORRIJO DE LA CAÑADA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones que regulan los trabajos de formación y rectificación de los amillaramientos de riqueza rústica y pecuaria, hecha la correspondiente clasificación por cultivos y clases con arreglo a las normas impuestas, y señalado por el Servicio del Amillaramiento de esta provincia el cupo global de riqueza por la que ha de tributar este Municipio, la Junta Pericial hace sa-

ber por el presente a todos los propietarios de este término que todos los trabajos efectuados por la misma con relación a lo anteriormente expuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas, en la forma reglamentaria, y muy especialmente con arreglo a los párrafos segundo y tercero de la norma 15 de las instrucciones de 25 de junio de 1943.

Al propio tiempo se advierte a todos los propietarios vecinos y forasteros que por cualquier causa no hayan formulado la correspondiente declaración de la riqueza rústica y pecuaria que posean en este término municipal, lo pueden hacer en el plazo expresado, transcurrido el cual les serán fijados los cupos contributivos por esta Junta Pericial con arreglo a los datos obrantes en el Ayuntamiento, quedando obligados a satisfacer cuantos gastos se originen por este concepto, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar cuando medie en los contribuyentes mala fe tratando de ocultar sus riquezas.

Igualmente, y durante el expresado plazo, se admitirán las rectificaciones de todos los cambios de propiedad que se hayan efectuado desde la admisión de las declaraciones.

Torrijo de la Cañada, 28 de mayo de 1945. — El Alcalde, Alejandro Velázquez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de 1.ª instancia

Núm. 2.390

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. Salvador Llop Torres contra la «Central Lechera Aragonesa», S. A., sobre reclamación de pese-

tas 15.459'65, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Por presentada la precedente demanda y documentos acompañados, que se tramitará conforme a las normas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía, teniéndose por personado y parte al Procurador D. José Velasco en representación del demandante don Salvador Llop Torres, en virtud de la escritura de poder también presentada, que cual solicita le será devuelta previa relación y recibo; y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a la demandada «Central Lechera Aragonesa», S. A., para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos si viere convenirle, cuyo emplazamiento, por su ignorado paradero, le será hecho mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en estrados del Juzgado, y en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula con la entrega de las copias simples presentadas, que le serán entregadas una vez comparezca, en su caso.....»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la «Central Lechera Aragonesa», S. A., expido el presente edicto en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.386

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que a las doce horas del día 3 de julio próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, embargado a Mateo Berdor Soterías, vecino de Biota, para pago de multa impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Zaragoza y cuya exacción lleva a efecto este Juzgado por la vía de apremio en expediente número 8 del año en curso:

Casa en Biota, situada en la calle de la Virgen, número 26 (hoy calle del Comandante Castejón, número 2), de 203 metros cuadrados; lindante: por derecha entrando, con casa de Pedro Jiménez (hoy de María Aibar Lasheras); izquierda, con casa de Pascual Romeo (hoy de José Laita Romeo); y espaldada, con calle de la Herrería (hoy del General Queipo de Llano). Su construcción es de mampostería ordinaria y consta de tres pisos.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, que es el de 35.000 pesetas, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la finca, tal como se describe, no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, y que sus títulos no han sido presentados ni suplidos.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Carlos Lasala. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.389

#### JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido a instancia del Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrarias Católicas contra D. Luis Pardo Marcén, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca urbana:

Una casa sita en el pueblo de Zuera (calle Las Navas, núm. 62) de extensión ignorada, que consta de planta baja y dos pisos, con anexo de corral y cuerdas, construida de piedra y adobe; linda: derecha entrando, Tomás Molina Renzánez; izquierda, Mariano Conde Castro, y espaldada, calle de Suñol. Valorada en 4.300 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64), el día 25 de junio próximo, a las doce, advirtiendo a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que, no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha finca, se saca a la venta a solicitud del acreedor sin suplir previamente su falta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.